DICTAMEN N° 518

REF: E6-2018-13576-A S/ **INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO – SUAREZ CARLOS ROBERTO**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE SALUD
CRA. JESSICA ARAUJO

De mi consideración:

Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría a efectos de emitir opinión respecto a planilla practicada obrante a fs. 114 por el Departamento de Asistencia y Liquidaciones, que orgánicamente pertenece a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud en virtud del reconocimiento mediante Resolución Nº433/2020 de la misma jurisdicción, al agente Carlos Roberto Suarez de una incapacidad de 11% de carácter parcial y definitiva que registra como antecedente cocausal al infortunio laboral de fecha 20 de septiembre de 2013 .

I- De lo obrado en el expediente de referencia se observa que a fs. 114 se agrega planilla de liquidación por accidente de trabajo del agente Carlos Roberto Suarez. Sin embargo, examinando el mecanismo utilizado en la planilla practicada, se desprende que la misma no se ajusta a las normas de cálculo de la indemnización vigente a la fecha del accidente (20 de septiembre de 2013). La Resolución Nº 34/13 de la Secretaría de Seguridad Social estableció un piso indemnizatorio actualizado con índice RIPTE para el pago de la incapacidad del caso concreto, determinando el límite mínimo de indemnización al cual debe ajustarse.

II- Que el Decreto 574/03 en su Artículo 1º determina que dicha reglamentación *"…regirá los procedimientos para la investigación, la atención de las indemnizaciones, el reconocimiento de gastos y las licencias por motivos de salud derivados de accidentes de trabajo, accidentes "In Intinere" y enfermedades de los agentes de la administración pública provincial, docentes y personal policial. La Ley Nacional 24557 y sus reglamentaciones serán aplicadas exclusivamente a los efectos de …la determinación de montos, topes indemnizatorios y compensaciones…"* Asimismo en su artículo 11 establece: *"Los montos topes*

COPIA DIGITAL

señalados en los anexos del presente decreto, estarán sujetos a los reajustes que al efecto determine la Legislación Nacional"

En este sentido, el artículo 8º de la Ley 26.773 establece que "*Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia."*

Así la Resolución 34/2013 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en su art. 4º determina "*Establécese que la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a lo siguiente: c) Para el período comprendido entre el 01/09/2013 y el 28/02/2014 inclusive, al monto que resulte de multiplicar PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 476.649) por el porcentaje de incapacidad."*

III- En virtud de todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la incapacidad determinada en los presentes actuados es: "Incapacidad Permanente Parcial del 11%" y cuyo accidente generador ocurriera en fecha 20 de septiembre de 2013, a la misma resulta aplicable el artículo 4º de la Resolución 34/2013 arriba mencionada, en cuanto al piso mínimo de la indemnización, toda vez que dicha incapacidad se halla encuadrada en el art. Art. 14, inciso 2, apartado a) de la Ley 24557 (porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente Parcial igual o inferior al cincuenta por ciento -50%-).

IV- En conclusión y planteada así la cuestión fáctica, este organismo asesor considera que corresponde confeccionar planilla de conformidad al marco legal señalado.

Asimismo, teniendo en cuenta lo normado por el art. 11 del Decreto 574/03 luego de confeccionada la misma deberá darse vista nuevamente a la Fiscalía de Estado quien contando con los profesionales técnicos idóneos deberá proceder al estricto control de la planilla que se practique.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL